



ANEP

CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

ACTA: 19

Res. 153

Exp.3/ 1190/19 728

Montevideo, 29 ABR. 2019

Visto: Lo dispuesto por el CES en materia de pasaje a estudios libres por parte del estudiantado en el correr del año lectivo y juicios que se establecen en la Reunión Final del mes de diciembre en ambos ciclo del Plan 2006.

CONSIDERANDO: I) Que en concordancia con los Artículos 1, 2, 7, 15, 23 y 120 de la Ley N° 18437 se entiende que corresponde un abordaje integral de la protección de los derechos del estudiantado;

II) que el Código de la Niñez y Adolescencia en su Artículo 15 dispone que "El Estado tiene la obligación de proteger especialmente a los niños y adolescentes respecto a toda forma de [...] trato discriminatorio, hostigamiento, segregación o exclusión en los lugares de estudio, esparcimiento o trabajo". (Ley N° 17823);

III) que por Circular 3259/15, se comunicó el Protocolo de seguimiento y actuación para garantizar el Derecho a la Educación, dispuesto por Codicen en Circular 31/2014, constituyendo uno de sus ejes la desvinculación y la concurrencia esporádica o intermitente;

IV) que este cuerpo entiende que corresponde revisar aspectos de las reglamentaciones, según detalle: Circular 2956/10. Artículos 78 y 80 y Circular 2957/10. Artículo 54, asegurando su concordancia con las normas citadas.

ATENTO: a lo expuesto:

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:

1) Rectificar lo dispuesto y comunicado por Circular 2956/10, Artículo 78, estableciendo que su redacción será: "En la reunión final, la Asamblea considerará en forma particular la actuación de los estudiantes con más de 25 y hasta 35 inasistencias fictas y cuadro general de fallo condicional y por votación conforme a lo establecido en la



ANEP

CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

Sección II de este Reglamento y a lo dispuesto y comunicado por Circular 3218/14, podrá habilitar: A) **Exámenes reglamentados a partir de diciembre**, en las asignaturas pendientes de aprobación, brindado apoyaturas docentes a fin de orientar la preparación de los mismos, sin perjuicio de la aplicación, luego de la Reunión Ficta de febrero, de lo dispuesto en Circular 3384/17. B) **Pase a estudios libres, manteniendo aprobadas a todo efecto y sin plazo, las asignaturas cuya calificación sea 6 o superior**, brindado apoyaturas a fin de orientar la preparación de los mismos y sin perjuicio de aplicación, luego de la Reunión Ficta de febrero, de lo dispuesto en Circular 3384/17".

2) Rectificar lo dispuesto y comunicado por Circular 2956/10, Artículo 80, estableciendo que su redacción será: "Serán habilitados para rendir exámenes libres los estudiantes que por imposibilidad justificada no hayan podido cumplir con la asistencia y/o asiduidad que corresponden a los cursos reglamentados. El estudiante, por intermedio de su representante legal, podrá presentar su solicitud al Director del establecimiento en cualquier momento del año y antes de finalizar los cursos. El Equipo de Dirección liceal, notificará por escrito a los estudiantes y a sus representantes legales, que se encuentran en la situación prevista en este artículo y que pueden ampararse al derecho establecido. Asimismo, estas jerarquías coordinarán apoyos para que el estudiante comience la preparación del o los exámenes libres. Los estudiantes de esta modalidad serán incluidos en los juicios de la Reunión ficta del mes de febrero a los fines del pasaje de grado y sin perjuicio de aplicación de lo dispuesto en Circular 3384/17".

3) Rectificar lo dispuesto y comunicado por Circular 2957/10, Artículo 54, estableciendo que su redacción será: "Serán habilitados para rendir exámenes libres los estudiantes de 1º, 2º y 3º año de Bachillerato que por imposibilidad justificada no hayan podido cumplir con la asistencia y/o asiduidad que corresponden a los cursos reglamentados. El estudiante, por intermedio de su representante legal si correspondiere, podrá petitionar esta modalidad en cualquier momento del año y antes de finalizar los cursos. A tal efecto presentará la solicitud fundada al Equipo de Dirección liceal, quien notificará por escrito a los estudiantes y a sus representantes legales, que se encuentran

en la situación prevista en este artículo y que pueden ampararse al derecho establecido. Asimismo, estas jerarquías coordinarán apoyos para que el estudiante comience la preparación del o los exámenes libres. Los estudiantes de esta modalidad serán incluidos en los juicios de la Reunión ficta del mes de febrero a los fines del pasaje de grado".

4) Establecer que para el caso de estudiantes comprendidos en las disposiciones de la Circular 3384/17, Artículo 8, Inciso III, ("Recursar asignaturas que motivaron fallo en suspenso siempre que nos las hubieren aprobado en los periodos de diciembre y febrero") se incorporará, en el menú de Reunión Ficta del mes de febrero, el fallo: "Circular 3384/17, Artículo 8, Inciso III", encomendando el desarrollo que corresponda a la Dirección de Desarrollo y Gestión Informática.

Librese Circular.

Comuníquese al Inspector Coordinador de Asignaturas, a la Inspección Técnica, a las Inspecciones Coordinadores Regionales, a los Inspectores de Institutos y Liceos, grado III del CES y mediante estas jerarquías comuníquese a los Equipos de Dirección del país.

Comuníquese a ATD.

Cumplido, archívese.


Insp. María Reyna Torres
Secretaría General del CES


Prof. Ana Ma. Olivera Recarte
Directora General
Consejo de Educación Secundaria